ESTUDIOS PREVIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**				
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**				
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO ENLACE DE DISCAPACIDAD EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CONTRIBUYENDO EN LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**				
PRESUPUESTO ASIGNADO	**SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($7.380.400) M/CTE.**				
MODALIDAD DE SELECCIÓN **Marque con una X**	**Licitación Pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima Cuantía**	**Contratación Directa**
					X
CAUSAL	CONTRATACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL LIBRO 2, PARTE 2, TITULO1 CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1, MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA, ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES DEL DECRETO 1082 DE 2015.				
CLASIFICACION UNSPSC	93141506 – SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN				
CÓDIGO BPIN	202500000038393				
NOMBRE PROYECTO	Apoyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina.				

1. MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad de la entidad relacionada con la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión será atendida mediante la modalidad de contratación directa.

Aquella modalidad resulta procedente cuando la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de carácter intelectual, asociados al ejercicio de funciones sustantivas de la entidad, o cuando se trate de la ejecución de trabajos artísticos o actividades que, por sus características, solo pueden ser encomendadas a determinadas personas.

La normativa vigente establece expresamente:

> ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1.- Aspectos Generales

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2°, que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales, así como propiciando la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los distintos ámbitos de la vida nacional. Igualmente, asigna a las autoridades públicas la responsabilidad de garantizar la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, y de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

En consonancia, el artículo 209 Constitucional dispone que la función administrativa debe desarrollarse en atención a los intereses generales, guiada por principios como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, ordena a las autoridades coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 reconoce al municipio como entidad fundamental dentro de la organización político-administrativa del Estado, encargado de prestar los servicios públicos que determine la Ley, promover el desarrollo local, ordenar su territorio, fomentar la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de su población, así como de cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

En ese marco, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política atribuyen al alcalde municipal la dirección de la acción administrativa del municipio, con el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad territorial, así como ordenar los gastos con base en el plan de inversiones y el presupuesto.

Bajo estos lineamientos constitucionales, y conforme al régimen jurídico de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, faculta a los ordenadores del gasto a adelantar procesos contractuales orientados a la satisfacción de necesidades públicas, conforme con los principios de la función administrativa y los planes institucionales de adquisición.

En particular, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que estos sean necesarios, estén vinculados a las funciones de la entidad y no puedan ser realizados por el personal de planta. Esta disposición también contempla la contratación de trabajos artísticos que, por su naturaleza, solo pueden ser ejecutados por personas naturales determinadas.

El municipio, como pieza esencial dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano, tiene la responsabilidad primordial de garantizar la atención integral de las necesidades básicas de la población que se encuentra bajo su jurisdicción. Esta condición implica que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, la promoción del desarrollo territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para cumplir con estos fines, el municipio debe apoyarse inicialmente en los recursos humanos pertenecientes a su planta de personal. Sin embargo, cuando se evidencie que las capacidades internas son insuficientes o que se requiere un nivel de

conocimiento especializado que no se encuentra disponible en la estructura administrativa existente, la entidad está facultada para acudir a la contratación de personal externo, en los términos establecidos por el régimen jurídico aplicable.

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, el literal 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*". Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Este tipo de contratación constituye una herramienta legítima y necesaria que permite a los municipios cumplir efectivamente con los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción de derechos colectivos, la promoción del interés general y la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo social, económico y administrativo del territorio. Así, se asegura una gestión pública eficaz, eficiente y ajustada a los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

2.2.- Aspectos Específicos

Los Estatutos Contractuales de la Administración Pública, exigen lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública, situación que envuelve una función estratégica que permite materializar a través del contrato estatal las políticas públicas, por ello, para la administración municipal es esencial llevar a cabo las políticas de buen gobierno y contribuir en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, es deber del Ente Territorial velar por una correcta ejecución de sus procedimientos de gestión contractual, procesos que infieren de manera directa en la efectividad y eficiencia de la entidad, puesto que es mediante la implementación de estos procedimientos que se cumplen las metas establecidas y se presta un servicio de calidad, tal situación correctamente ejecutada y coordinada con lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal, permite generar progreso, desarrollo y el fortalecimiento de la Misión Institucional, traducido en el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio.

La discapacidad como realidad universal compleja, ha estado presente en el conglomerado humano en todo lugar y época, la misma ha carecido de manera estable; esto determinado por las concepciones y paradigmas históricos prevalecientes; situación que sitúa a las personas en condición de discapacidad en una situación de vulnerabilidad, toda vez que se ven sometidos a afrontar problemas económicos, debido a la falta de oportunidad laboral, educación, participación política, social, y cultural, además de violencia, abusos y estigmatizaciones. A raíz de esto, nace una condición de vulnerabilidad, pues se les priva de tener una vida en condiciones de dignidad. A raíz de tal situación, la Constitución Política de 1991 está estructurada para proteger de forma especial a las personas con discapacidad, tanto así, que el articulo 13 conformado por tres incisos, dispone que: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y libertades, el segundo inciso prescribe el deber del estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, así mismo el ultimo inciso dispone que, "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"

Que, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", tiene como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En el mismo sentido, establece la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba *"La convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas"* el 13 de diciembre de 2006, en el artículo 3, literal c, la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Al respecto menciona que, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la Inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Para cumplir los fines establecidos en la normatividad, el Municipio de La Argentina propende por la inclusión social de la población en situación de discapacidad en los diferentes entornos sociales, con el objetivo de fortalecer los vínculos sociales, la participación familiar y la identidad cultural, garantizando el restablecimiento de derechos y especial atención y cuidado a las personas en dicha situación.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo ordenado por las normatividad vigente, y en razón a que la planta de personal del municipio de La Argentina Huila, no es suficiente para atender las necesidades de la población, se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión que brinde acompañamiento a la Secretaria de Desarrollo Social en la asistencia a la población en situación de discapacidad del municipio, apoyando en la articulación y estructuración de estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad, buscando así contribuir con la integralidad en la seguridad y bienestar de la población en todo el sistema de salud, encaminada a disminuir las barreras en la atención integral, las barreras económicas, las barreras físicas y geográficas, barreras de comunicación e información, así como la falta de conocimiento, la segregación y carencia de desarrollo personal y funcional en la familia y la sociedad de la comunidad del municipio de La Argentina Huila.

La población del municipio de La Argentina en situación de discapacidad requiere una atención integral, oportuna y adecuada que permita su buen desarrollo de la personalidad, en ese sentido, las mismas deben contar con una buena calidad de vida de la mano del bienestar y la satisfacción, cuya evidencia esta intrínsecamente relacionada a su propia experiencia, a su salud y a su grado de interacción social y/o ambiental, y en general a múltiples factores por la cual esta es una de las necesidades primordiales en la sociedad Argentina.

En el mismo sentido, atendiendo al numeral 1.1 de la Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre de 2022, y el numeral 2 de la Circular Conjunta N° 01 de 2023; es importante mencionar, que el Municipio de La Argentina Huila, no dispone de personal de planta que realice las actividades objeto a contratar y, por tanto, la Alcaldía del Municipio de La Argentina Huila requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural para garantizar dicho servicio. Por ende, se requiere de dichos servicios a través de la modalidad de contratación directa contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; la cual no genera relación laboral alguna entre Contratista y Entidad, más que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del contrato que resulte.

2.3.- Insuficiencia del Personal de Planta

Que, una vez revisada la planta de servidores públicos de la Administración Municipal, se logró determinar la insuficiencia de personal para desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; por lo cual se hace necesaria la contratación directa de la persona natural, la cual debe contar con la suficiente experiencia e idoneidad y estar en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto contractual que permita la prestación de servicios de apoyo a la gestión como Enlace de Discapacidad.

De los documentos presentados, se verifica que de acuerdo a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona está en capacidad de cumplir con el objeto contractual, y cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el mismo.

2.4.- Ubicación de la Presente contratación en el Plan de Desarrollo

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Argentina – Huila, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Argentina - Huila, para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

Línea Estratégica: 1 – Conectado con el desarrollo social.
Sector: 41 – Inclusión social y reconciliación.
Programa: 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:

Código	Producto	Código Indicador	Indicador De Producto
4104020	Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad.	41040200	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales.

2.5.- Plan de Adquisiciones de la Entidad

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026 con consecutivo N0. 101, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO ENLACE DE DISCAPACIDAD EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CONTRIBUYENDO EN LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA".**
3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 2. Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. 3. Mantener la confidencialidad sobre la información, procedimientos u operaciones que le sean suministrados para el desarrollo del objeto contractual. 4. Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. 5. No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. 6. LA CONTRATISTA no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. 7. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, al supervisor del contrato. 8. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 y 000094 de 2020 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, LA CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado; conforme con la reglamentación vigente. 9. Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en las normas pertinentes, acatando las disposiciones normativas emitidas por la administración municipal y concordante en materia de salud, pensiones y riesgos

	profesionales. 10. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal. 11. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general.
3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Apoyar en la proyección del Plan de Acción de la Política Publica de Discapacidad, así mismo su ejecución y seguimiento. 2. Liderar y desempeñar las funciones de enlace de discapacidad en el municipio de la Argentina buscando el desarrollo, coordinación y seguimiento a todos los programas referidos a la población en situación de discapacidad que se encuentra en el territorio, según política nacional de discapacidad, resolución 518 de 2015 y Plan de Acción en Salud. 3. Apoyar la ejecución de las actividades del Plan de Acción en Salud que se relacionen con la población en condición de discapacidad del municipio de La Argentina. 4. Liderar el funcionamiento del comité municipal de discapacidad de manera trimestral de acuerdo a lo establecido en el acuerdo municipal Nº 017 del 30 de mayo de 2017. 5. Hacer uso del ciclo de calidad PHVA (Planear, hacer, verificar y actuar) para establecer la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad "RBC" en el municipio de La Argentina, teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, según lo contenido en la resolución 1751 de 2015. 6. Hacer uso del ciclo de calidad PHVA (Planear, hacer, verificar y actuar) para gestionar oportunamente la certificación, registro y caracterización de personas en situación de discapacidad del municipio de La Argentina, teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, armonizados con la Resolución 1239 de 2022. 7. Hacer uso del ciclo de calidad PHVA (Planear, hacer, verificar y actuar) para la gestión oportuna del banco de productos de apoyo de personas en situación de discapacidad del municipio de La Argentina, teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, armonizados con la Resolución 2366 de 2023. 8. A través de la articulación intersectorial y transectorial establecer redes integrales para la socialización y fortalecimiento de la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad. 9. Realizar Desarrollo de Capacidades (Resolución 518 de 2015) en el entorno comunitario a actores institucionales (Gobierno, Educación, DPS, Comisaría de Familia, Personería), para orientar la implementación y ejecución de los componentes y actividades de RBC. 10. Fomentar el Desarrollo de Capacidades para la incidencia en los espacios de Participación Social, tales como Asociaciones de Usuarios, Veedurías Ciudadanas, Comités Territoriales de Discapacidad, Consejos de Política Social, entre Otros. 11. Realizar focalización de la población con discapacidad NO afiliada, en articulación con entidades (DPS, víctimas, Sisbén, ICBF, AFRO, entre otras) dando cumplimiento al Decreto 064 del 2020, para la afiliación al régimen subsidiado y afiliación por oficio de la población pobre no asegurada. 12. Realizar Verificación en la prestación de los servicios de salud con enfoque diferencial del municipio, identificando las barreras físicas, comunicativas y actitudinales, verificando que se lleven a cabo los ajustes razonables y accesibles, garantizando la prestación de los servicios, procesos y procedimientos, bajo el enfoque del MAITE a la población con discapacidad. 13. Participar activa y propositivamente en las mesas y comités intersectoriales en el territorio, buscando la garantía de la atención integral de la población con discapacidad, articulado con las EPS y EAPB presentes en el territorio la garantía de la rehabilitación integral. 14. Apoyar la planeación y desarrollo de la jornada Healing The Children, cuando la Secretaria de Salud Departamental lo requiera. 15. Durante el desarrollo de las actividades contractuales intramurales y extramurales prestar servicio de atención al público dando tramite y respuesta a las solicitudes realizadas por la comunidad y la

	institucionalidad brindando información, orientación y educación a quien lo solicite en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y presentar soportes mensuales de la correcta ejecución de dicha actividad mediante acta y listado de asistencia de las personas atendidas. **16.** Preparar y dirigir espacios radiales dos (2) veces por mes en el que se difundan contenidos de interés para la población en situación de discapacidad y se concientice a la comunidad sobre su cuidado, derechos y deberes, y el trato digno. **17.** Realizar el acompañamiento para la presentación de las evaluaciones trimestrales de la capacidad de gestión en el componente de Discapacidad de gestión, conforme el cronograma que establece la SSD. **18.** Asistir a capacitaciones, talleres, seminarios y conversatorios, convocados por los entes de vigilancia y control nacional, departamental o municipal. **19.** Realizar la clasificación, organización, foliación y hoja de control de los documentos producidos, por la dependencia, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la entidad desde la oficina de gestión documental y las establecidas en la ley 594 del 2000, decreto 1080 de 2015 y acuerdo único reglamentario 001 de 2024 como también realizar el debido proceso de entrega al archivo central. **20.** Las demás actividades encomendadas por el supervisor que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.
3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que EL CONTRATISTA preste un servicio adecuado y de calidad. **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación, terminación y liquidación del contrato. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026.**
3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN	Administración municipal del Municipio de La Argentina – Huila.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 3, artículo 32, de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la

ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (art. 23). Finalmente, conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (art. 25).

De acuerdo con el artículo 1º, del Decreto 2209, del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente (la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo).

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

5.1.- Análisis del Sector Económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para

calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Municipio en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5.2.- Presupuesto Oficial

Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.380.400) M/CTE.**

5.3.- Forma de Pago

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

A: Dos (02) pagos parciales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**; pagaderos previa presentación de informe de actividades, con sus respectivas evidencias, e informe de Supervisión acompañados de las respectivas constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar.

B: Un (01) ultimo pago parcial por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.380.400) M/CTE**; previa presentación de informe de actividades, con sus respectivas evidencias, e informe de Supervisión acompañados de las respectivas constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el acta final se cancelará una vez LA CONTRATISTA entregue al Municipio de La Argentina - Huila, con aprobación del supervisor, el Acta de terminación con sus correspondientes anexos de Informes sobre el pago de seguridad social.

5.4.- Respaldo Presupuestal

El Municipio de La Argentina - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($27.440.000) M/CTE.** Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2026000161** del veinticuatro (24) de enero del año 2026, con **Rubro 2.3** Inversión con **fuente 260401 – SGP LIBRE INVERSIÓN.**

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, según lo establecido por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se requiere:

- **Idoneidad:** Persona Natural, con estudios técnicos o tecnológicos.
- **Experiencia:** Experiencia general mínima de un (1) año en entidades públicas.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia Planilla del último pago de seguridad Social (Si aplica).
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales.
8. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas
9. Certificado de afiliación al régimen de salud y pensión
10. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018
11. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021.
12. Certificado de aptitud laboral
13. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas natural.
14. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
15. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.
16. Formato Declaración Juramentada de Bienes de la Función Pública para personas natural
17. Entre otros que sean pertinentes para la ejecución del contrato.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 del 2015, se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento.

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

MATRIZ DE RIESGOS:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Interventor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de Actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	Definición de parámetros claros de entendimiento entre las partes, en cuanto a las necesidades de la entidad, de modo que el contratista lo tenga claro al momento de ejecutar sus actividades. En consecuencia se da una declaratoria de incumplimiento.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato, según cronograma establecido.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Al Contratista	Establecer priorización de tareas y el tiempo requeridos por la entidad para la realización de las obligaciones contractuales.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

No.	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
					Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad Cuando?
1	Si Afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual
2	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 señala:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requieren garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10.SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Argentina Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la secretaria de Desarrollo Social.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	X	

12. RESPONSABLE

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	ANGELA TATIANA COY MORA	

Proyectó: **Juan Camilo Pinzón Rodriguez**
Apoyo Jurídico SDS – SGG